



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Texto consolidado:

2015. [Modificación de la ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles.](#)
Aprobación definitiva. BOCM 28/12/2015

2012. [Modificación de la ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles.](#)
Aprobación definitiva. BOCM 04/12/2012

2010. [Modificación de la ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles.](#)
Aprobación definitiva. BOCM 29/11/2010

2007. [Ordenanza fiscal reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles.](#)
Aprobación definitiva. BOCM 21/12/2007

ARTÍCULO 1.- Fundamento y régimen.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regula en cuanto a su contenido, objeto, base imponible, base liquidable, exenciones, bonificaciones y demás elementos tributarios por las disposiciones recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Tipos de gravamen.

- a) Para bienes de naturaleza urbana no incluidos en los apartados siguientes, el 0,535 %.
 - I. Bienes inmuebles urbanos con código de uso C (Comercial), con valor catastral igual o superior a 500.000 euros, el 0,80%.
 - II. Bienes inmuebles urbanos con código de uso O (Oficinas), con valor catastral igual o superior a 500.000 euros, el 0,80%.
 - III. Bienes inmuebles urbanos con código de uso G (Ocio y Hostelería), con valor catastral igual o superior a 500.000 euros, el 0,80%.
 - IV. Bienes inmuebles urbanos con código de uso I (Industrial), con valor catastral igual o superior a 500.000 euros, el 0,80%.
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- c) Para bienes de características especiales, el 1,30%.

ARTÍCULO 3.- Bonificaciones Potestativas

Se establecen las siguientes bonificaciones.

3.1.- Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Además de los requisitos recogidos en el artículo 73 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la solicitud de bonificación las empresas acompañarán las cuentas anuales del último ejercicio en el que debieron presentarse en el Registro Mercantil correspondiente y el libro de inventario. Esta bonificación debe ser solicitada por el interesado antes del inicio de la obra y será efectiva desde el

ejercicio siguiente al inicio de las obras hasta el posterior a su terminación y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3.2.- Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, podrán solicitar una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la unidad urbana que constituya la vivienda habitual, no considerando como tal los garajes que no sean anexos inseparables a la misma.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para determinar el importe de la bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, se tendrá en cuenta la Renta Familiar, que será el resultado de sumar la renta disponible de todos los miembros de la unidad familiar.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por renta disponible el resultado de la siguiente fórmula, referida siempre a la declaración de la renta correspondiente al ejercicio fiscal anterior a los efectos de la bonificación:

Base imponible general + Base imponible del ahorro – Cuota resultante de la autoliquidación. (En 2015, casillas números 430, 445 y 589)

En el supuesto de que los miembros de la familia numerosa opten por declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la base imponible y la cuota líquida vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros computables de la familia.

Una vez calculada la renta disponible familiar se aplicarán, sobre la cuota íntegra del impuesto, los siguientes porcentajes:

Renta disponible de la unidad familiar	Categoría general	Categoría especial
Hasta un SMI anual	75%	90%
Hasta 1,5 SMI anual	60%	75%
Hasta 2 SMI anual	45%	60%
Hasta 4 SMI anual	15%	30%

Los requisitos deberán cumplirse a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 31 de marzo del ejercicio de aplicación de la bonificación, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- **Instancia modelo de solicitud de bonificación** por familia numerosa identificando el inmueble
- **Título de familia numerosa original vigente** (no carné individual) expedido por el órgano competente.
- **Volante de empadronamiento** acreditando que la vivienda es la residencia habitual de los solicitantes y de los hijos que se incluyan en la situación de familia numerosa.
- **Documentos que acrediten el nivel de renta de la unidad familiar** que reside en la vivienda habitual objeto de la bonificación.

En el caso de que alguno de los documentos requeridos se hubiera presentado con anterioridad en el Ayuntamiento y no hubiera caducado su validez y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, letra f, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la persona interesada podrá no presentar dicho documento, siempre que indique el número de expediente y ejercicio y/o el número de registro de entrada y fecha de presentación.

La bonificación se concederá mediante resolución de la Alcaldía, y tendrá validez hasta el ejercicio en que el sujeto pasivo cese en su condición de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los supuestos de hecho que sirvieron de base para su concesión. Cualquier alteración de los mismos deberá comunicarse a la Administración por el Sujeto Pasivo.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

3.3- Se aplicará una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a bienes inmuebles de naturaleza urbana hasta un máximo de 200€, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 40 por 100 del total y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 31 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, adjuntando la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica la concesión de dicho beneficio emitida por la Consejería de Industria u organismo competente, así como informe técnico del Área de Urbanismo que confirme la instalación, funcionamiento y rendimiento de los sistemas de energía, que será emitido de oficio.

Los requisitos deberán cumplirse a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto.

La presente bonificación sólo es compatible con la establecida a favor de titulares de familias numerosas.

Las viviendas/locales que se encuentren en edificios con colectores solares o con paneles térmico-fotovoltaicos, exigirá, en todo caso, que se encuentren acogidos a los acuerdos comunitarios.

Anualmente la Inspección Técnica Municipal podrá comprobar el aprovechamiento efectivo de la energía solar y requerir la documentación justificativa del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE www.alpedrete.es</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	IBI <hr/> Página 6 de 6
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza y la legislación que regula este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del uno de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.